



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 149-2012-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Zavina Magdalena Luisa Chávez Mella; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 156-2003-CNM, de 11 de abril de 2003, doña Zavina Magdalena Luisa Chávez Mella fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; asumiendo el cargo desde el 28 de abril de 2003, habiendo transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Zavina Magdalena Luisa Chávez Mella en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (hoy Juez Superior), siendo el período de evaluación de la magistrada del 28 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 19 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta: a) se ha procedido al estudio de los hechos subyacentes a las sanciones que aparecen impuestas a la magistrada durante el período sujeto a evaluación; apreciándose que tres multas se refieren a situaciones de retardo que no implican mayor gravedad, mientras que una cuarta responde a cuestionamientos de insuficiente motivación, situación que ha sido debidamente explicada durante el acto de la entrevista personal, formulando precisiones sobre la resolución que diera lugar a dicha sanción, de igual forma registra dos amonestaciones, apreciándose que las sanciones analizadas no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; b) en participación ciudadana, se han evaluado comunicaciones que han sido absueltas por la magistrada evaluada, las que se refieren a hechos que no constituyen deméritos en la evaluación de su conducta, por tratarse en su mayoría de expresiones que no ofrecen en forma concreta elementos que razonablemente puedan incidir en los parámetros sujetos a evaluación en el presente proceso de ratificación, apreciándose fundamentalmente discrepancias con sus criterios funcionales, aclarando en forma adecuada las razones de fondo vinculadas a su criterio jurisdiccional, teniéndose por satisfactorio este sub rubro de la evaluación; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) no se ha recibido información negativa vinculada a referéndums del Colegio de Abogados de Lambayeque, por el contrario los resultados de los mismos reflejan indicadores de alta aceptación de la comunidad jurídica; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta

los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Zavina Magdalena Luisa Chávez Mella, en el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.71 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador adecuado para la función que desempeña, siendo pertinente precisar que se procedió a corroborar algunos datos referidos a sus decisiones, a fin de confirmar la evaluación de su idoneidad, denotando conocimientos jurídicos suficientes, sin perjuicio de lo cual se advirtió la conveniencia de reforzar aspectos de derecho penal sustantivo; b) por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituyen una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción sostenido en el período de evaluación y ajustado a la carga de las Salas en que se ha desempeñado, apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada del programa de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Pedro Ruiz Gallo y cuenta con cursos de especialización y diplomados con notas aprobatorias, los cuales que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Zavina Magdalena Luisa Chávez Mella es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 19 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Zavina Magdalena Luisa Chávez Mella y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 149-2012-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto singular de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el proceso de evaluación y ratificación de doña **Zavina Magdalena Luisa Chávez Mella**, se sustenta en los siguientes fundamentos:

Primero.- Que, respecto al rubro conducta, la magistrada evaluada registra siete medidas disciplinarias impuestas en su contra, las mismas que corresponden a sanciones de amonestación y multas, incluso se le impuso una sanción de abstención que, conforme al trámite correspondiente fue revocada. En el caso de las sanciones, éstas corresponden a imputaciones que le atribuyen a la magistrada retardo en el ejercicio de sus funciones e infracción a sus deberes. Asimismo, registra veintinueve procesos de los cuales tres de ellos se encuentran en trámite; siendo además que, de la información registrada, se evidencia una propuesta de destitución en su contra. Por otro lado, ha recibido cinco cuestionamientos a su conducta. Con relación a procesos judiciales interpuestos en su contra, registra un total de cuarenta procesos judiciales, entre acciones constitucionales de hábeas corpus, amparo y procesos civiles.

Segundo.- Si bien es cierto que en el caso de las acciones constitucionales, se han desestimado algunas, también lo es que la magistrada ha sido objeto de diversas sanciones, denuncias y cuestionamientos, siendo que, todos guardan unidad y coherencia con relación a las imputaciones que contienen, en el sentido de atribuirle a la magistrada actos que contradicen el buen ejercicio de la función y comprometen la imagen que, en su condición de magistrada, debe proyectar y guardar. Por lo que, nos encontramos ante siete sanciones y procesos judiciales en su contra que suman un total de cuarenta, esta situación constituye un indicador en el sentido que la magistrada durante el ejercicio de su función ha generado una imagen que no goza de la aprobación de la sociedad, permitiendo que sea cuestionada públicamente afectando de esa manera su figura como autoridad, que en el caso de los magistrados, por la sensible función que desempeñan, debe ser de absoluta idoneidad y éticamente irreprochable, conforme a lo establecido en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, artículo 2°, inciso 8.

Siendo esto así, mi voto es porque **NO SE RATIFIQUE** a doña **Zavina Magdalena Luisa Chávez Mella** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

S.C.

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ